

DIRECTRICES O MODELO DE DICTAMEN TÉCNICO.
(Art 40 inc a) Res DNCP N°4401 y Res DNCP N° 453 Art 12)

Lugar y fecha : 9-08-24

UOC Convocante (*): MITIC

Unidad o área requirente (*): Dirección General de Difusión Comunicacional (DGDC)

Funcionario o técnico responsable (*): Aníbal Domaniczky

Dependencia y cargo que desempeña (*): Director General de Difusión Comunicacional

- **Justificación técnica que respalda la objetividad, imparcialidad, regularidad y la razonabilidad o proporcionalidad de los requerimientos técnicos solicitados (*).**

Como punto de partida se puede mencionar el análisis sobre el alcance y la procedencia de este tipo de procesos, tomando en cuenta la Ley 6622/202, en la que se cita cuanto sigue:

“Al respecto, la prohibición de realizar los llamados de publicidad y propaganda que se encuentren fuera de los casos de excepción establecidos en las mismas, se aplica taxativamente. Por lo que resulta apropiado analizar los casos de excepción a fin de comprender los límites y alcances de las normas.

Por tanto, tenemos que, la Ley 6622/20, como norma general, engloba que los casos de excepción en los que se puede realizar publicidad estatal son los siguientes:

- 1- Ante situaciones de emergencia como epidemias o catástrofes naturales;*
- 2- Catástrofes naturales;*
- 3- Publicación de edictos;*
- 4- Llamados a licitaciones y concursos de ofertas;*
- 5- Difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concienciación para temas vinculados a la salud pública, a la educación y defensa del Estado;*
- 6- Los correspondientes procesos electorales; y*
- 7- Campañas que promuevan el turismo o a promocionar productos o servicios de empresas del estado en el mercado local.*

Es decir, todo llamado fuera de dichas excepciones se encuentra prohibidas y no pueden ser realizadas.”

“El presente llamado tiene como finalidad sensibilizar y concientizar a fin de facilitar a la ciudadanía sus derechos de acceso a la información sobre los servicios, productos y planes que le ofrece el Estado, a través de difusión de campañas de información vinculadas a las políticas públicas por medio de diferentes canales.

Con esto se logrará principalmente educar a los habitantes y, por tanto, considerando todo el cuerpo normativo mencionado, observamos que la norma contempla como una excepción “La difusión de mensajes y campañas permanente de sensibilización y concienciación, para temas vinculados a la

salud pública, a la educación y defensa del Estado” por lo que este llamado se encuentra plenamente respaldado en los presupuestos de excepción de la norma.

Las políticas públicas que serán difundidas mediante el presente llamado se basan en los siguientes ejes de comunicación:

Salud: Campaña de prevención y de difusión de información esencial.

Educación: Campaña informativa y espacios de denuncias.

- Identificar y justificar de forma expresa si algún requerimiento podría limitar la participación de potenciales oferentes.

NO APLICA

- Si en las bases licitatorias se indica una marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, mencionar la justificación que respalda lo solicitado o que no existe otro modo de identificarlo. Se aclara que, en caso de incluirlos, los mismos tendrán carácter referencial.

NO APLICA

Obs.:

-En caso de citar o remitirse al análisis o argumentos contenidos en otra documentación, se debe adjuntar la misma al presente dictamen.

-Podrán formar parte de los argumentos técnicos de este dictamen, el análisis previo citado en el artículo 25 de la Ley N° 7021/22, los resultados de dicho análisis o los documentos que lo integran.

Firma del técnico o responsable del área requirente (*):

Aclaración (*):

Firma del responsable UOC(*):

Aclaración (*):